

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DIVISORIO (EJECUCION COSTAS)
Radicación: 2019-00447-00
Demandante: JUAN CARLOS VIVAS GUEVARA
Demandado: STELLA MONCAYO CHAMORRO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, además que oportunamente se efectuó subsanación del escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de la ejecución de providencia judicial, de la cual se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, dentro del asunto de la referencia.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de JUAN CARLOS VIVAS GUEVARA, identificada con C.C. 10.546.234 y en contra de STELLA MONCAYO CHAMORRO, identificado con C.C.34.538.794, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de por concepto de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.718.200) por concepto de costas ordenadas en providencia de 17 de septiembre de 2021 dentro del presente asunto.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el valor anterior, desde el **25 de septiembre de 2021** y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.
3. Por la suma de por concepto de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.577.300) por concepto de agencias en derecho ordenadas en providencia de 25 de septiembre de 2021 dentro del presente asunto.
4. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado STELLA MONCAYO CHAMORRO, identificado con C.C.34.538.794, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

6. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

7. **NEGAR** la medida cautelar solicitada al no acompañarse Certificado de Tradición.

COPIESE y NOTIFÍQUESE



La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL